

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, informándole de los memoriales allegados por las partes procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 506/

Seria del caso entrar a resolver el memorial interpuesto por la apoderada del demandado RUBEN DARIO ARCINIEGAS MARTINEZ, referido a la indebida notificación de la demanda y su admisión, al no habersele corrido traslado completo de los documentos pertinentes, al correo personal de su representado pese a contar con él, de no ser porque figura en el plenario contestación frente al libelo introductorio, con lo cual, se entiende subsanada cualquier irregularidad al respecto, conforme al inciso 2 del artículo 135 adjetivo.

Se agrega a los autos, las constancias de notificación personal a los demandados de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, arrimadas por la parte actora en escrito del pasado 11 de febrero del año en curso, así como las respectivas contestaciones.

Es del caso, entonces proceder con los demás pronunciamientos respecto a las notificaciones y contestaciones presentadas, en la medida en que están en termino para ser tenidas en cuenta, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho JAIRO ANDERSON FRAGA ROSAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.222.227 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.193 del C.S.J. como apoderado del demandado IVÁN RODRÍGUEZ TORRES, de conformidad con el escrito allegado por el demandado el pasado 8 de febrero de los corrientes, según memorial poder adosado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 311.658.424 de Buga Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.254 del C.S.J., para que actúe como

apoderada judicial del demandado RUBÉN DARÍO ARCINIEGAS MARTÍNEZ, según memorial poder adosado el pasado 28 de febrero del 2022.

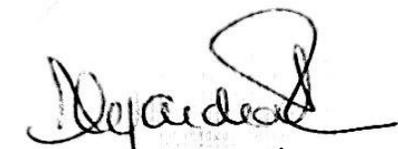
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.881.699 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.934 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada GRUPO MÉDICO EXCELLENCE S.A., de conformidad con el memorial poder adosado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados IVÁN RODRÍGUEZ TORRES, RUBÉN DARÍO ARCINIEGAS MARTÍNEZ y GRUPO MÉDICO EXCELLENCE S.A.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pida pruebas sobre los hechos en que aquellas se fundan.

SEXTO: AUTORIZAR al Dr. JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.951.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 209.850 del C.S.J., como abogado DEPENDIENTE JUDICIAL, para lo indicado escrito arrimado el pasado 14 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.